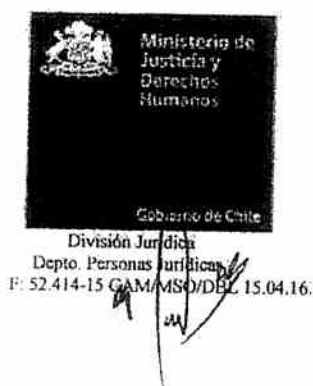


ORD. N° 2862 /

ANT.: Procedimientos de fiscalización a la "CORPORACIÓN PARA LA ORGANIZACIÓN DEL MUNDIAL DE FÚTBOL SUB 17 DEL AÑO 2015".

MAT.: Solicita la disolución de la entidad por sentencia judicial, conforme con el artículo 559 del Código Civil.

SANTIAGO, - 4 MAY 2016

DE : SUBSECRETARIO DE JUSTICIA.

A : SR. PRESIDENTE CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO.

1.- Esta Secretaría de Estado ha llevado a cabo un procedimiento de fiscalización a la entidad denominada "**CORPORACIÓN PARA LA ORGANIZACIÓN DEL MUNDIAL DE FÚTBOL SUB 17 DEL AÑO 2015**", en adelante la Corporación o la Entidad, expediente folio F: 52.414-15, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° letra s) del D.L. N° 3.346, publicado el 22 de mayo de 1980, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y en el artículo 557 del Código Civil.

La Corporación, tiene su domicilio en la Provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago. Su personalidad jurídica se obtuvo mediante inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, bajo el N° 137.439, de fecha 24 de julio de 2013.

2.- El referido procedimiento se inició mediante Providencia N° 2.668, de 15 de diciembre de 2015, del Jefe del Departamento de Personas Jurídicas.

3.- Entre las principales gestiones realizadas, se solicitaron antecedentes directamente a la Corporación relacionados con los estatutos vigentes; sus memorias y balances; el registro de sus socios, inventario valorizado de sus bienes; remuneraciones de los funcionarios; liquidaciones de impuestos; Libros, Mayor General, de Remuneraciones y de Honorarios; e información de cuentas corrientes. Se solicitó informe a la Ilustre Municipalidad de

Vitacura y al Servicio de Registro Civil e Identificación, sobre eventuales reformas estatutarias.

- 4.- Conforme con los documentos consignados en el expediente y las normas aplicables, es posible concluir lo siguiente:

4.1. El directorio, la comisión de ética y la comisión revisora de cuentas.

Entre los documentos recibidos de la Corporación, consta su registro de socios, figurando como únicos socios de la misma los señores Varela, Calderón, Bustamante, Torrealba, Mardones, Ceresuela y Aubert.

Asimismo, obran en el expediente de fiscalización copias de los estatutos sociales aportados por la Ilustre Municipalidad de Vitacura, los que señalan: En su artículo vigésimo segundo, *"La institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por siete miembros, dentro de los cuales habrá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero..."*; en su artículo vigésimo tercero, *"El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética se elegirán en Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a las siguientes normas. [...] (iv) Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética [...] (v) Habrá una Comisión de Elecciones, integrada por tres socios que no sean candidatos..."*; en su artículo trigésimo sexto, *"En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los miembros activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres de ellos..."*; en su artículo trigésimo octavo, *"Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros..."*

Por otra parte, conforme con las actas de la primera, segunda y tercera asamblea ordinaria de socios, correspondientes a los años 2013, 2014 y 2015, respectivamente, consta que se ratificó el directorio, el que corresponde a los siete únicos socios de la Corporación y no consta elección de las comisiones de elecciones, revisora de cuentas y ética. La Entidad requiere un mínimo de 16 socios para integrar las respectivas comisiones de acuerdo a las normas estatutarias citadas precedentemente, 7 para conformar el directorio y 3 para cada una de las comisiones, existiendo incompatibilidad de cargos, pero ésta no tiene más que 7 socios, según consta en la escritura de su constitución de fecha 20 de junio de 2013, suscrita ante el notario don Eduardo Avello Concha, repertorio N° 14.029-2013, en las asambleas generales de socios adjuntas al expediente, y el registro de socios que acompañaron.

En el mismo sentido, el artículo 553 del Código Civil, dispone textualmente: "Los estatutos de una corporación tienen fuerza obligatoria sobre toda ella, y sus miembros están obligados a obedecerlos bajo las sanciones que los mismos estatutos impongan."

La potestad disciplinaria que le corresponde a una asociación sobre sus asociados se ejercerá a través de una comisión de ética, tribunal de honor u otro organismo de similar naturaleza, que tendrá facultades disciplinarias

respecto de los integrantes de la respectiva asociación, las que ejercerá mediante un procedimiento racional y justo, con respeto de los derechos que la Constitución, las leyes y los estatutos confieran a sus asociados. En todo caso, el cargo en el órgano de administración es incompatible con el cargo en el órgano disciplinario."(Subrayado agregado).

4.2. El cumplimiento de su objeto social. En sus estatutos sociales, se consigna en su artículo cuarto, que el objeto de la Corporación es: "*La Corporación tendrá por finalidad u objeto desarrollar e implementar todos y cada uno de los actos que sean necesarios para lograr una adecuada y exitosa organización del Mundial de Fútbol Sub diecisiete que se desarrollará en la República de Chile el año dos mil quince, bajo el amparo de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA), y podrá realizar sus actividades con las más amplias facultades para la organización de dicho evento, subrogando en los aspectos organizativos y asumiendo derechos y obligaciones de la Federación de Fútbol de Chile ("FECH") en relación con la organización y desarrollo de la competencia, y siempre sujeto a las restricciones que se detallan en el Mandato, y que se reproducen a continuación...*"

El artículo 559 del Código Civil, prescribe en el número 2) letra c), que las asociaciones se disolverán, entre otras hipótesis, por sentencia judicial ejecutoriada en caso de haberse realizado íntegramente su fin o hacerse imposible su realización.

Como es de público conocimiento, el Mundial Sub diecisiete se desarrolló durante el año 2015, por lo que el fin de la Corporación tendría que haberse realizado en forma íntegra. Tanto es así, que la propia Entidad contempla en sus estatutos que su duración se extenderá hasta el 30 de junio de 2016.

- 5.- En conclusión, y habiendo revisado los documentos detallados anteriormente, y analizando los estatutos sociales y la legislación vigentes, es posible determinar que la Corporación presenta una grave infracción estatutaria al no haber nunca elegido la comisión de ética y la comisión revisora de cuentas, ni contar con el colectivo de socios adecuado para integrarlos y funcionar, ya que su universo de socios no se lo permite, configurándose la causal del artículo 559 número 1) letra c) del Código Civil. Asimismo, correspondería solicitar su disolución por darse en los hechos la hipótesis consignada en el número 2) de la letra c) del artículo 559 del mismo Código.
- 6.- En consecuencia, por lo expuesto y lo dispuesto en el artículo 559 letra c) números 1) y 2) del Código Civil, se solicita al Consejo de Defensa del Estado ejercer la acción destinada a disolver por sentencia judicial la asociación denominada **"CORPORACIÓN PARA LA ORGANIZACIÓN DEL MUNDIAL DE FÚTBOL SUB 17 DEL AÑO 2015"**, cuya personalidad jurídica se obtuvo mediante inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, que lleva el

4

Servicio de Registro Civil e Identificación, bajo el N° 137.439, de fecha 24 de julio de 2013.

- 7.- Adjunto remito el expediente original y completo del procedimiento de fiscalización, con todos sus antecedentes, además del registro de socios y una memoria de actividades de la fiscalizada, en relación con la **"CORPORACIÓN PARA LA ORGANIZACIÓN DEL MUNDIAL DE FÚTBOL SUB 17 DEL AÑO 2015"**, folio N° 52.414-15.

Saluda atentamente a usted,



IGNACIO SUÁREZ EYTEL
Subsecretario de Justicia

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario.
- Presidente del Directorio de la Corporación para la Organización del Mundial de Fútbol Sub 17 del Año 2015.
Domicilio: Av. Apoquindo N° 3.472, Oficina 801, Las Condes
- Gabinete Ministra de Justicia y Derechos Humanos.
- Gabinete Subsecretario de Justicia.
- Unidad de Fiscalización de Personas Jurídicas.
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.